



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00088-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CLUB RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO AQUAPARQUE RESERVADO P.H.
Apoderado AB. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO
Demandado BRIAN MATEO ALVAREZ RIVAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, julio veintisiete de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

R E S U E L V E

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado BRIAN MATEO ALVAREZ RIVAS y en favor del demandante CLUB RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO AQUAPARQUE RESERVADO P- H- por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.508.000.00) por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de junio de 2020

1.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

1.2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite del proceso con sus respectivos intereses de mora.

1.3. Por el 20% sobre el total de la deuda correspondientes a los honorarios de la apoderada de la entidad demandante.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDA CAUTELAR

El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-198442, de propiedad del demandado BRIAN MATEO ALVAREZ RIVAS identificado con cedula 1001083572. Oficiese a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

El embargo y retención de los dineros que el demandado BRIAN MATEO ALVAREZ RIVAS con cedula 1001083572 tenga a cualquier título en los siguientes Bancos a nivel nacional: BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, W, BOGOTA, ITAU, CONGENTE, FALLABELA, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO Y COOMEVA. En consecuencia, ofíciase a los directores de las entidades bancarias relacionadas para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta depósitos judiciales No. **506062042001** limitando la medida a la suma de \$4.200.000.00, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

Firmado Por:
HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE

RESTREPO-META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No

25 HOY 28-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f053156d3143b9a55051ef3dc484a8e8ced8490623884c1f5edeaa6e1ed1e**
Documento generado en 27/07/2020 11:37:59 a.m.